



Concejo de Santiago de Cali

ACUERDO DE 2007-  
( )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA EXONERACION DEL PAGO DE LOS IMPUESTOS PREDIAL UNIFICADO E INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS A LOS DAMNIFICADOS CON EL ATENTADO TERRORISTA DEL 9 DE ABRIL DE 2007”**

El Concejo de Santiago de Cali, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial de las conferidas por el numeral 4 del artículo 313 de la Constitución Política y el numeral 7 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994,

### ACUERDA

- ARTICULO PRIMERO:** Conceder por el término de dos (2) años, el beneficio de exoneración del pago de los impuestos Predial Unificado por los años gravables 2008 y 2009 e Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros por los años gravables 2007 y 2008 hasta en un cien por ciento (100%), a las personas naturales o jurídicas que sean propietarias o poseedoras de bienes inmuebles o contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y tableros que hayan sido afectados gravemente por el atentado terrorista perpetrado el 9 de abril de 2007 en el municipio de Santiago de Cali.
- ARTICULO SEGUNDO:** Para los fines del presente Acuerdo se entiende por afectación grave, todo daño estructural o de mampostería que al momento de la realización del censo de damnificados, impida el uso del inmueble para la habitación o ubicación de establecimientos de comercio con base en el artículo anterior.
- ARTICULO TERCERO:** La Secretaria de Gobierno y Convivencia y Seguridad Ciudadana elaborará un censo en el cual se relacionen únicamente los inmuebles afectados gravemente por el atentado, los cuales serán susceptibles de ser acreedores del beneficio establecido en este Acuerdo.
- ARTICULO CUARTO:** Facúltese al Señor Alcalde Municipal para que mediante acto administrativo reglamente y conceda el beneficio de exoneración.
- PARÁGRAFO:** Las facultades aquí otorgadas solo podrán ejercerse cuando previamente la Administración adelante los estudios económicos a que se refiere el artículo 7 de la Ley 819 de 2003.
- ARTICULO QUINTO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial en el Municipio de Santiago de Cali.

Proyecto de Acuerdo presentado a iniciativa del Señor Alcalde Municipal

DOCTOR SABAS RAMIRO TAFUR REYES



**EXPOSICION DE MOTIVOS**

*Honorables Concejales*

*Presento a su consideración la Exposición de Motivos, con los cuales se pretende conceder una Exoneración por el Termino de dos (2) años Vigencias 2008-2009 al propietario o poseedor de bienes inmuebles, o contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y Tableros Vigencias 2007-2008 hasta en un 100% a los damnificados que hayan sido afectados gravemente por el atentado terrorista sucedido el día 9 de abril de 2007 en las manzanas más afectadas ubicadas entre las calles 18 y 23, y entre las cras 3 y 4 - cra 1 No 20-21 del Municipio de Santiago de Cali donde fueron afectados locales comerciales y viviendas y que hayan sido censados debidamente por la Autoridad competente para un total de 366 Viviendas afectadas lo que presuntamente nos da un total de :*

*Por Industria y Comercio: 171 Contribuyentes \$420.948.600.00.*

*Por Impuesto Predial Unificado: 366 viviendas \$695.934. 406.00*

*Para los efectos de éste proyecto de Acuerdo se entiende por Víctima aquellas personas que sufren directamente perjuicios por razón de los atentados terroristas cometidos con bombas o artefactos explosivos y las tomas guerrilleras que afectan en forma indiscriminada a la población.*

*Como es del orden legal consagrar unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia, no podrá menoscabarse el núcleo esencial de los Derechos Fundamentales, ni alterar la distribución de competencias establecidas en la Constitución y las leyes y en su aplicación se tendrá siempre en cuenta el propósito del logro de la convivencia pacífica.*

*El estado propenderá por el establecimiento de un orden social justo que asegure la convivencia pacífica, la protección de los Derechos y libertades de los individuos y adoptara medidas a favor de las víctimas, teniendo en cuenta que los establecimientos de Comercio y las viviendas del sector afectados, no se encuentran generalmente aseguradas o protegidas contra situaciones de tal naturaleza y de estarlo, no siempre la cobertura reparara integralmente el daño causado al propietario, por eso se busca reconocer una ayuda real y efectiva al ciudadano para solucionar un poco la situación económica de quienes están afectados por el atentado terrorista en mención.*

*República de Colombia*



*Santiago de Cali*

**Alcaldía de Santiago de Cali**  
**Departamento Administrativo de Hacienda**  
**Subdirección de Impuestos, Rentas y Catastro**

*En desarrollo del principio de solidaridad social y dado el daño especial sufrido por las víctimas de atentados terroristas, estas recibirán un alivio para atender el menoscabo por la acción catastrófica, en desarrollo de su objeto constitucional para que la Administración Municipal siendo deber Institucional direccione dentro del marco de su competencia legal éste proyecto de Acuerdo toda vez que la afectación debe ser catalogada como grave y que la misma tiene su estudio técnico de viabilidad financiera apoyado en el oficio No 4131.2.0461 de fecha 30 de mayo de 2007 donde la Subdirectora de Finanzas Públicas del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal hace énfasis “Que teniendo en cuenta que la ley 1106 de 2006 en su artículo 6º modifica el artículo 37 de la ley 782 de 2002 , amplía la base gravable de la contribución especial, generando recursos adicionales de saneamiento al Municipio, los cuales dentro del escenario financiero sumandos a los recursos de Libre Destinación liberarían mayores recursos para inversión , los cuales se pueden considerar como fuente adicional en el cumplimiento de la Norma.*

*De acuerdo a la ley 819 de 2003 y según su artículo 7º, el Proyecto de Acuerdo de exoneración es compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo e igualmente la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo será la diferencia en la modificación de dicha ley.*

*De los Honorables Concejales,*

*Alcalde de Santiago de Cali*